

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	»
Tres id.....	6'50	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 76.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de V. I. exponiendo la conveniencia de que se dicte una disposición que evite las dudas que puede ofrecer el párrafo final del artículo 33 de la ley de Casas baratas, dudas que, según manifiesta V. I., han tenido ya lugar, habiéndose formulado consultas en la Sección de Casas baratas del Instituto de su presidencia acerca de la interpretación del mencionado precepto:

Resultando que el artículo 33 de la nueva ley de Casas baratas, establece:

«Se consignará anualmente en los presupuestos generales del Estado la cantidad de un millón de pesetas con destino al fomento de casas baratas. El 50 por 100 de esta cantidad se empleará en pagar una parte alicuota de los intereses que devenguen los préstamos hipotecarios obtenidos por las Sociedades constructoras y las obligaciones hipotecarias amortizables al portador emitidas por dichas Sociedades, con tal de que esos intereses no excedan del 6 por 100 anual; que el importe de los créditos u obligaciones no excedan del 55 por 100 del valor de los terrenos, o el 70 de las construcciones dadas en garantía y que el pago de plazo no exceda de treinta años,

La mitad de dicho 50 por 100 se destinará siempre, necesariamente, en favor de las Sociedades Cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas, con destino a propiedad de sus socios.

En ningún caso podrá exceder del 3 por 100 anual la parte que el Estado pueda tomar a su cargo, quedando al de los deudores el pago del resto de los intereses y el del importe de los préstamos u obligaciones. El sobrante de este 50 por 100 se empleará en subvenciones a los particulares y Sociedades constructoras, a prorrata de lo que hubieren invertido en terrenos declarados inútiles para la construcción de casas baratas y en la construcción de éstas. A tal efecto se celebrará un concurso anual. La subvención no podrá exceder del 25 por 100 de los invertidos en solares y construcciones.

Si resultare sobrante de la partida de tres millones de pesetas a que se refiere el artículo 27 de esta ley, se podrá dedicar el exceso para aumentar el segundo 50 por 100 de la consignación anual destinada a subvención directa, limitándose siempre dicha subvención al 25 por 100 a que hace referencia el párrafo anterior.

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, previo informe del Instituto de Reformas Sociales y autorización del Consejo de Ministros, podrá, si las circunstancias lo aconsejan, ampliar hasta la totalidad del remanente la cifra de pesetas 500.000 a que se refiere el párrafo anterior.

El Reglamento determinará las condiciones que hayan de ser exigidas para la concesión del pago de parte de los intereses y las formalidades con que haya de celebrarse el concurso anual para las subvenciones.

Sin embargo, podrá alcanzar el 50 por 100 sin necesidad de concursos para la construcción de casas que queden comenzadas y ul-

timadas antes de un año, contando desde la publicación de esta ley, en las capitales donde se presente con excepcional urgencia el problema del albergue de las clases menesterosas».

Considerando que lo mismo el artículo copiado que todo el precepto legal debe desenvolverse en su aplicación, sin traba ni duda que la embarace, y que, por consecuencia, desde el momento en que la insegura interpretación surja, hay que procurar evitarla en lo sucesivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración del párrafo final del artículo 33 de la ley de 10 de diciembre de 1921:

1.º Que el beneficio de subvención directa podrá alcanzar al 50 por 100 de la cantidad invertida en la construcción de casas baratas y en los terrenos para la edificación de las mismas, si éstas no hubieran recibido ya subvención, siempre que la construcción de las casas quede comenzada y ultimada antes de un año, a contar de la publicación de la ley de 10 de diciembre de 1921.

2.º Que las construcciones por que se pretenda optar a este beneficio habrán de ser realizadas en las capitales de provincias o localidades que tengan núcleos de población mayores de 20.000 habitantes, donde se presente con excepcional urgencia el problema del embarque de las clases menesterosas, a cuyo efecto a cada petición habrán de acompañarse los datos necesarios para justificar la existencia de este problema.

3.º Que la cifra máxima que podrá destinarse para esta atención será la del 50 por 100 de la cantidad consignada en los presupuestos generales del Estado, con destino al fomento de casas baratas, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 33 de la mencionada ley, es decir, que no excederá de la cifra de 500.000 pesetas.

4.º Que los que pretendan aco-

gerse a este beneficio, si han obtenido ya la aprobación de los terrenos y calificación condicional de casa barata, deberán comunicar antes de dar comienzo a las obras, la fecha en que éstas habrán de empezar, para que se practique la oportuna inspección; en otro caso, se solicitará el necesario reconocimiento de los terrenos y la calificación condicional de casa barata, con arreglo a los requisitos que marquen las disposiciones reglamentarias vigentes, y una vez que se haya obtenido, se comunicará la fecha del comienzo de las obras, a los efectos antes mencionados.

Si al dictarse esta disposición se hubiere comenzado la construcción de las casas para las cuales se haya obtenido la calificación condicional de baratas, se acompañarán inmediatamente los justificantes o se realizará la oportuna inspección para demostrar que la edificación ha sido comenzada posteriormente a la publicación de la ley de 10 de diciembre de 1921.

5.º Que una vez terminadas las construcciones, que habrán de serlo en su totalidad y dentro del plazo del año a que antes se ha hecho referencia, podrán optar los constructores a estos beneficios, a cuyo efecto acreditarán todas las circunstancias antes expresadas y se comprobará que la construcción cumple con todos los requisitos exigidos para que sea barata y que figuraban en los proyectos presentados para la concesión de calificación condicional. La solicitud se dirigirá al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, por conducto de la Junta de fomento y mejora de habitaciones baratas, si existiere en la localidad, o en otro caso del Instituto de Reformas Sociales.

La Junta, a su vez, remitirá la petición con el informe correspondiente al Instituto de Reformas Sociales, y éste, previa la práctica de las informaciones necesarias, emitirá a su vez el correspondiente dic-

tamen al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, proponiendo el tanto por ciento que podrá concederse, y, en su consecuencia, la cantidad que procede abonar al constructor o propietario.

Para emitir esta propuesta se tendrá en cuenta las condiciones de la construcción, y especialmente la de que con ella se beneficia a las clases menesterosas.

El Instituto remitirá su dictamen después de haber recibido todas las peticiones, una vez transcurrido el plazo del año a que se refiere el último párrafo del artículo 33 de la ley.

6.º Una vez agotada la cifra consignada para estas atenciones, los que no hayan recibido subvención por este concepto podrán optar al beneficio de subvención directa, acudiendo a los concursos que oportunamente se convoque y en la forma que determina la Ley y el Reglamento para su aplicación.

7.º De conformidad con lo determinado en el artículo 33 de la ley, los beneficios de subvención constituyen materia discrecional y, por lo tanto, contra las resoluciones que dicte el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, previo informe del Instituto de Reformas Sociales, no procederá ningún recurso.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1922. — Matos. — Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

(De la *Gaceta* núm. 69.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CIRCULAR

Por Real orden fecha 4 del mes actual, dictada por el Ministerio de Estado, se comunica a éste de la Gobernación lo siguiente:

«Habiendo consultado a este Ministerio algunos Consulados de la nación en el extranjero que si, en vista de la frecuencia con que las Alcaldías y Comisiones mixtas de Reclutamiento les remiten correspondencia oficial sin el debido franqueo en sellos de correo, pueden rehusar hacerse cargo de los correspondientes pliegos, ya que no es de su incumbencia abonar el franqueo (con el correspondiente recargo) que para entregárselos se les exige,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se haga saber a las Autoridades y Entidades citadas, las cuales, en virtud del artículo 6.º del Reglamento para la aplicación de la ley vigente en la materia, comunican directamente con los Consulados y Juntas consulares autorizadas, la necesidad de franquear debidamente los pliegos dirigidos tanto a dichos Consulados como a las Juntas consulares.»

Lo que esta Dirección general ha acordado publicar para conocimiento

de esa Comisión mixta de Reclutamiento y de los Ayuntamientos de la provincia, a fin de que tengan en cuenta y cumplan estrictamente lo interesado. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 28 de febrero de 1922. — El Director general, A. Alas Pumarino. — Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

(De la *Gaceta* núm. 64.)

Gobierno Civil.

El Excmo. Sr. Capitán General de la sexta región me remite, para su publicación en este periódico oficial, la Real orden circular siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista del escrito que en 25 de enero último dirigió a este Ministerio el Capitán General de la tercera región dando cuenta de que las denuncias de prófugos hechas con arreglo a la Real orden circular de 6 de septiembre de 1919 (D. O. núm. 205), no producen en algunos casos el resultado que se persigue, porque al ser detenido, el denunciado exhibe certificado de haberse presentado en la Alcaldía de su pueblo con anterioridad a la denuncia,

El Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que, al presentarse un prófugo ante cualquier Autoridad, ésta dé cuenta de ello el mismo día y precisamente por telégrafo al Jefe de la Caja de recluta y a la Comisión Mixta a que pertenezca el individuo, haciéndolo así constar en los certificados que se le expida, y sin cuyos requisitos deberán surtir efectos las denuncias que se formulen. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1922. — Cierva. — Señor...»

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Burgos 16 de marzo de 1922.

El Gobernador interino,

Ricardo Caltañazor.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Urbana amillarada. — Circular.

Pongo en conocimiento de los Ayuntamientos que tributan por el régimen de urbana amillarada, y cuya riqueza base del repartimiento no exceda de 5.000 pesetas, que no tengan incluido el 50 por 100 de recargo por no haber presentado sus registros fiscales antes de 31 de diciembre de 1920, que queda sin efecto la orden de suspender la formación de los repartos de 3 del actual, inserta en el BOLETIN del día 8, y procedan con urgencia a ultimarlos, con arreglo al repartimiento del cupo señalado en 21 de enero último, inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 17, de 30 de dicho mes.

Al propio tiempo, recuerdo a los

Ayuntamientos que no tengan presentados sus repartos, tanto de urbana como de rústica, y los padrones de edificios y solares, que el plazo de presentación que se les dió en circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL, ha terminado, y por tanto, si no lo verifican hasta el día 25 del actual, quedarán incurso en la multa reglamentaria con que desde luego quedan conminados.

Burgos 13 de marzo de 1922. — El Administrador de Contribuciones, Eduardo de las Fuentes. — V.º B.º — El Delegado de Hacienda, A. Chápuli.

Providencias judiciales

Burgos.

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en sumario número 22 del corriente año, sobre estafa a D. Félix Alarcía y D. Francisco Miguel, del comercio de esta plaza, se cita al denunciado, Martín Casado, comisionista de la misma, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que se le hacen, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo ordenado, expido la presente que firmo en Burgos a 10 de marzo de 1922. — El Secretario, Marciano Irazu.

Aranda de Duero.

Requisitoria.

Molinero Andrés Estanislao, hijo de Modesto y de Natalia, natural de Casanova, provincia de Burgos, de estado casado, profesión pastor, de 37 años de edad, domiciliado últimamente en San Juan del Monte, procesado por hurto, comparecerá en término de 20 días ante el Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero, para constituirse en prisión en la cárcel de este partido bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Aranda de Duero 10 de marzo de 1922. — Gerardo Bacierno Gil. — Ante mí — Ángel Alonso.

Miranda de Ebro.

Requisitorias.

Pisa Juan, gitano, de 58 años, marido de Pura Gimenez Duval, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha en el sumario que instruyo con el número 16 de 1921, sobre robo de dos mulas y dos yeguas de la cua-

dra de Tomás Zárate, de esta ciudad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Miranda de Ebro a 4 de noviembre de 1921. — Ricardo S. Blanco. — Por su mandado. — Lic. José Irazusta.

Bilbao.

Don Eduardo Fraile Reñones, Presidente de la Sección 2.ª de esta Audiencia y su partido,

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Matías Plaza San Juan, de 48 años de edad, hijo de Francisco y de Petra, de estado casado, natural de Rojas, (Burgos), de profesión comerciante, vecino de Santa Olalla de Bureba, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado instructor o se constituya en la cárcel del partido, con el fin de empezar a cumplir la condena impuesta en sentencia dictada por esta Audiencia con fecha 4 de febrero último, por el delito de alzamiento de bienes, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del procesado Matías Plaza San Juan, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao a 10 de marzo de 1922. — Eduardo Fraile Reñones. — De su orden, Antonio Ortiz.

Palencia.

D. Celestino Valledo y Suarezotero, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

En virtud del presente, cito y llamo a una tal Irene, que es alta, morena clara, con los párpados algo caídos, que dijo ser guardesa de la vía entre las estaciones de Bujedo y Miranda de Ebro, y que estuvo en esta ciudad 11 días, dos de diciembre y nueve de enero pasados, hospedada en casa de Saturia Onecha Fernández, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de ser oída en sumario que se instruye en el mismo por hurto y estafa,

Dado en Palencia a 10 de marzo de 1922. — Celestino Valledo. — El Secretario, Isidoro Páramo.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Tájada, partido judicial de Lerma, que se proveerá con arreglo a lo determi-

nado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 11 de marzo de 1922.—
El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Briviesca, partido judicial de id., que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 11 de marzo de 1922.—
El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Sotovellanos, partido judicial de Villadiego, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 11 de marzo de 1922.—
El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS

Examen de ingreso.

Para seguir los estudios de la carrera del Magisterio de 1.ª enseñanza, es preciso la aprobación del examen de ingreso que tendrá lugar en la próxima convocatoria, quedando dispensadas de este requisito las poseedoras de algún título académico, que justificarán por medio de certificación académica oficial del establecimiento donde hayan estudiado.

Las interesadas han de contar con la edad de 14 años cumplidos.

Para solicitar dicho examen se hace preciso acompañar a la instancia, dirigida a la Sra. Directora, la

cédula personal corriente, certificación de nacimiento del Registro civil, legalizada, certificación de estar vacunada y no padecer enfermedad contagiosa.

La presentación de estos documentos se hará en la Secretaría de Escuela de diez a doce, durante los días no feriados del mes de abril.

Las interesadas usarán en todos los documentos que forman su expediente, los nombres, apellidos y naturaleza conforme a la partida de nacimiento.

Enseñanza no oficial.

Las aspirantes a dar validez académica en la próxima convocatoria a estudios del Magisterio de 1.ª enseñanza, hechos no oficialmente, presentarán sus instancias en la Secretaría de la Normal, durante los días lectivos del mes de abril, acompañadas de la cédula personal corriente, certificación de estar vacunada y no padecer enfermedad contagiosa y certificación académica oficial de estudios, las que procedan de otro Establecimiento.

En las instancias correspondientes han de hacer constar el nombre de las asignaturas objeto del examen que solicitan.

Las alumnas que pidan examen de 3.º y 4.º curso unirán a la instancia y demás documentos la certificación de haber verificado las prácticas de enseñanza en una Escuela Nacional así como también la Memoria sobre las observaciones hechas en ellas.

Los interesadas presentarán en el acto de la entrega del expediente dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de sus cédulas que identifiquen su personalidad y firma, quedando dispensadas de este requisito las que lo hayan hecho en convocatorias anteriores.

Los derechos de matrícula y examen se abonarán en el acto de hacer la entrega de los documentos, que harán personalmente o por medio de representantes al efecto.

Las aspirantes al magisterio de 1.ª enseñanza, que padecen de algún defecto físico, deberán incoar ante la Dirección general de 1.ª enseñanza el oportuno expediente de dispensa.

En el tablón de anuncios del Establecimiento se insertarán las fechas y asignaturas en que han de verificarse los exámenes.

Burgos 11 de marzo de 1922.—La Directora, Julia Alegría.

Alcaldía de Villadiego.

Para examen, discusión y aprobación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos carcelarios para el año económico de 1922-23, se cita a todos los municipios de este partido judicial, a fin de que manden un representante, debidamente autorizado, a la reunión de primera convocatoria que a dicho objeto tendrá lugar en la sala de sesiones de esta casa consistorial, el día 24

del actual, a las once de la mañana, debiendo advertir que, de no poderse celebrar sesión por falta de número, dicha reunión tendrá lugar en segunda y última convocatoria el día 25, a la misma hora, con cualquiera que fuere el número de señores representantes.

Al propio tiempo se requiere a los Ayuntamientos de este partido, que se hallan en descubierto del pago de las cuotas correspondientes al presente año, para que en el plazo de diez días satisfagan sus respectivas cuotas, pues pasado dicho término, se procederá a su exacción por la vía de apremio contra los que resulten morosos.

Villadiego 11 de marzo de 1922.—
El Alcalde, Plácido San Martín Yagüez.

Alcaldía de Celada del Camino.

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este distrito para año de 1922-23, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo podrán examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Celada del Camino 2 de marzo de 1922.—El Alcalde, Pedro Estébano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Espinosa de los Monteros.
Quintanalaranco.
Quintanilla de la Mata.
Frantovinez.
Santa Gadea del Cid.
Retuerta.
Madrigalejo del Monte.
Villanasur Rio de Oca.
Zazuar.

Alcaldía de Royuela.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, que la forman este pueblo y el de Cobos de Cerrato, con el haber anual de 750 pesetas, que se satisfarán de los fondos municipales y el restante hasta 7000 pesetas, de los vecinos en número de 180, cuyo total cobrará por trimestres vencidos.

En este pueblo existe luz eléctrica, le atraviesa un río y una carretera y tiene una fuente de buenas y abundantes aguas.

Los aspirantes, que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía y llevar cuatro o más años de servicio, dirigirán las solicitudes a esta Alcaldía en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Royuela 6 de marzo de 1922.—El Alcalde, Florencio Barbero.

Alcaldía de Pancorvo.

Formado el presupuesto municipal ordinario de esta villa para el

próximo año de 1922 a 23, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, así como los expedientes de arbitrios extraordinarios sobre las bebidas espirituosas, carnes frescas y saladas, y sobre la piedra que se extraiga de las canteras de este término municipal en dicho ejercicio; durante dicho plazo podrán ser examinados al objeto de reclamaciones.

Pancorvo 1.º de marzo de 1922.—
El Alcalde, Pantaleón Medina.

El día 26 del presente mes, y hora de las once de su mañana, tendrán lugar en la sala consistorial de esta villa, por el sistema de pliegos cerrados, las subastas de arriendo de los arbitrios establecidos, sobre carnes frescas y saladas, bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, para los años de 1922-23 al 24 y 25, ambos inclusive, bajo los tipos que a cada uno de ellos se les señala en el pliego de condiciones y bajo las condiciones que éste y las Ordenanzas municipales señalan, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pancorvo 8 de marzo de 1922.—
El Alcalde, Pantaleón Medina.

Alcaldía de Frias.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta ciudad y Cillaperlata, dotada con el haber anual de 1500 pesetas, pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos, por la asistencia de 50 familias pobres, y casos de oficio.

Los aspirantes a dicha plaza, que habrán de ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas de la hoja de méritos que tengan, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente, al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Frias 10 de marzo de 1922.—El Alcalde, Segundo Tobalina.

Alcaldía de Solduengo.

El mozo número 1 del reemplazo de 1919, por el cupo de esta villa, Alejandro Ortiz Arnaiz, hijo de Maximino y Catalina, manifestó en el acto de la revisión del caso 1.º del artículo 89 de la ley de Reclutamiento, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su hermano paterno Ambrosio Ortiz Carranza.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 5.º artículo 145 del Reglamento para la aplicación de aquella ley.

Solduengo 8 de marzo de 1922.—
El Alcalde, Eugenio Espinosa.

Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Para el día 12 de abril próximo venidero, y hora de las once de su

mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa, la subasta para la traida de aguas y construcción de una fuente y abrevadero para la ganadería en el pueblo de Aldea del Pinar, de este distrito, bajo el pliego de condiciones siguientes:

1.ª La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas vigente y con sujeción a lo que dispone la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Hontoria del Pinar, para conocimiento del público, el proyecto, plano, presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la misma.

2.ª El presupuesto de contrata de estas obras asciende a la cantidad de 16.879'72 pesetas, sin que pueda ser admitida proposición que exceda de esta suma.

3.ª Para tomar parte en la subasta, consignarán los interesados en metálico o efectos públicos a precio de cotización en la Caja de la Corporación contratante, 743'98 pesetas a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción mencionada.

4.ª La licitación se hará por medio de pliegos cerrados, que se redactarán en papel de 11.ª clase, con sujeción al modelo que se publica al final y no se admitirá ninguno que no se halle ajustado a él.

5.ª El remate tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de Hontoria del Pinar, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de otro Concejal designado por la Corporación municipal y del Secretario de la misma, observándose en dicho acto las reglas establecidas en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

6.ª Una vez aprobada la subasta y hecha la adjudicación de la misma, se elevará la fianza definitiva, consignando para responder al cumplimiento del contrato la cantidad de 1687'97 pesetas, o sea el 10 por 100 del presupuesto de contrata, la que se constituirá en las mismas condiciones que la provisional.

Esta fianza o depósito, estará a disposición del Ayuntamiento hasta después de hecha y aprobada la recepción definitiva de las obras.

7.ª El rematante es exclusivamente responsable de las obras que contrata, haciéndose el remate a riesgo y ventura, no pudiendo pedir el rematante por causa alguna que se le adjudiquen otros precios que los marcados en el proyecto, ni tampoco la rescisión por esta causa.

8.ª Los trabajos se realizarán conforme a los planos, presupuesto

y condiciones que se acompañan y no se abonará al contratista el importe de las obras que se realicen en distinta forma de la reseñada en dichos documentos, a no ser que la variación se haya dispuesto por el Arquitecto Director y de conformidad con el Ayuntamiento.

9.ª El contratista dará principio a los trabajos dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate y terminará completamente las obras comprendidas en este proyecto, en el plazo de tres meses, que se contarán desde la fecha del acta que se ha de levantar el día en que se dé principio a aquéllas.

10. El pago de las obras y materiales empleados en las mismas se hará por meses vencidos, mediante libramientos dados por la Alcaldía, en virtud de las certificaciones que expida el Director facultativo y acordará el pago el Ayuntamiento.

11. Bajo ningún concepto podrá hacerse pago anticipado al contratista con motivo de acopio de materiales u otra causa alguna, quedando terminantemente prohibido a éste toda transferencia de cesión a favor de otra persona de los derechos que nazcan del remate, y en todos los casos se reconocerá como una sola la persona o entidad en quien se adjudiquen, sin que mientras subsista el contrato se reconozca más personalidad que la del rematante o su apoderado.

12. No se abonará al contratista más obra que la que realmente ejecute, sea más o menos que la calculada, haciéndose la medición por unidades y a los precios marcados en el presupuesto, con la rebaja que resulte en la subasta si la tuviere.

13. Terminadas las obras, se procederá a la recepción provisional de las mismas, y desde el día en que se den por recibidas, principiará a correr el plazo de garantía que será de diez meses.

Durante este plazo, el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras, y si no lo hiciese así, se efectuarán por el Ayuntamiento las reparaciones necesarias a costa del rematante.

14. Terminado el plazo de garantía, se procederá por el Arquitecto inspector a la recepción definitiva de las obras, y si estuviesen ejecutadas con arreglo a las condiciones del proyecto, se hará la liquidación y se devolverá al contratista la fianza depositada.

15. Si el contratista faltase a las condiciones estipuladas, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato a perjuicio de aquél y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 34 y siguientes de la Instrucción vigente ya citada.

16. El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer de las cuestiones que

puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

17. La Corporación municipal reconoce a favor del contratista los derechos fijados en el artículo 39 de la Instrucción vigente que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

18. Los gastos de inserción de este pliego de condiciones y demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

19. En todo lo no previsto en estas condiciones, regirá para ambas partes lo que con carácter general se prescribe en el Real decreto de 24 de enero de 1905.

20. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley de Accidentes del Trabajo de 30 de enero de 1900, impone a los patronos y propietarios de obras.

21. Así bien cumplirá dicho rematante con las obligaciones que como contratista de las obras a que se refiere esta subasta le impone el Real decreto de 22 de junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras y cuyos particulares allí se detallan.

22. El contratista estará obligado a cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento de 21 de enero de 1921, sobre régimen obligatorio de retiro obrero.

23. El Letrado designado por la Corporación municipal para el bastanteo de poderes de que habla el artículo 15 de la Instrucción, lo será D. Teófilo Fernández Asensio.

24. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don N. N., vecino de . . . , calle de . . . , número . . . , según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de conducción de aguas potables y construcción de fuente y abrevadero en el pueblo de Aldea del Pinar, se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a las expresadas condiciones por la cantidad de . . . pesetas . . . céntimos (en letra) y para tomar parte en la subasta se acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente).

Hontoria del Pinar 9 de marzo de 1922.—El Alcalde, Francisco Cámara.

Alcaldía de Villafruela.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa se sacan a pública subasta por el periodo de un año, que dará principio en 1.º de abril próximo y terminará en 31 de marzo de 1923, la cobranza del adeudo de los arbitrios establecidos en este término, sobre las bebidas espirituosas y al-

coholes, y las carnes, con arreglo a los pliegos de condiciones y ordenanzas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los remates tendrán lugar respectivamente, el día 26 de los corrientes, a las ocho y diez horas, en la sala capitular del Ayuntamiento.

Conforme a lo que preceptúa la Instrucción aprobada por Real decreto, fecha 24 de enero de 1905, se declara, que durante los diez días que ha estado expuesto al público el acuerdo y pliegos de condiciones respectivos, no se ha presentado reclamación alguna.

Villafruela 12 de marzo de 1922.
—El Alcalde, Clemente González.

Alcaldía de Valles de Palenzuela.

Terminado el repartimiento de guardería de este distrito municipal del ejercicio de 1921-22, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Valles de Palenzuela 8 de marzo de 1922.—El Alcalde, Abundio Pedrosa.

Jefatura administrativa de Burgos.

El Jefe administrativo militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 10 de abril próximo, a las once, tendrá lugar en la Administración del Hospital militar un concurso en el que se admitirán proposiciones para abastecer a dicho establecimiento, en las cantidades que se consideran necesarias para su servicio, de los artículos de consumo siguientes: aceite vegetal, alcachofas, azúcar blanca de caña, café, carne limpia, cebollas, cerveza, coñac, dulce, fruta, gallinas, garbanzos, hueso de carne, huevos, jamón, leche de vacas, macarrones, manteca de cerdo, id. de vacas, merluza, pasta para sopa, patatas, queso manchego, riñones, sal, sesos, tocino, tomate, vino tinto, zanahorias, carbón de cok, id. mineral, id. vegetal, jabón y legía, durante el próximo mes de abril citado, con arreglo a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 11 de marzo de 1922.—Eulogio Mendiola.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA

ODONTOLISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 6

IMPRESA PROVINCIAL